



Gobierno Regional Junín



Trabastada con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 389-2019-GRJ/ORAF

Huancayo, 29 NOV 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

Informe de Precalificación N° 090-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorandum N° 1811-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 507-2018-GRJ/GGR, Carta N° 036-2018-CMMV/RO, Carta N° 037-2018-CMMV/RO, Informe Técnico N° 211-2018-GRJ/GRI/SFSLO-CO-EDT, Informe Técnico N° 653-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de Informe Técnico N° 399-2018-GRJ/GRI, Reporte N° 798-2018-GRJ/ORAJ, Reporte N° 466-2018-GRJ/GRPPAT, Informe Legal N° 629-2018-GRJ/ORAJ, entre otros., los actuados mediante el expediente N° 02018774, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO	SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (Desde el 05 de enero del 2015 hasta el 02 de enero del 2019)	Psj. Pérez Mz. A Lt. 3 San Carlos - Huancayo

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Del estudio y análisis de los documentos como el Memorando N° 1811-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 507-2018-GRJ/GGR, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, donde señala que: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Memorandum N° 1811-2018-GRJ/SG de fecha 30 de noviembre del 2018, la Oficina de Secretaría General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 507-2018-GRJ/GGR de fecha 29 de noviembre del 2018, a través del cual en su artículo primero se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, sin ampliación presupuestaria alguna, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer

ORAF	
DOC. N°	389275
EXP. N°	2019774



Gobierno Regional Junín



Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín” I Etapa, plazo computado del 06 de diciembre al 25 de diciembre del 2018, solicitada por el residente de obra mediante Carta N° 036 Y 037-2018-CMMV/RO de fecha 12 de noviembre del 2018. Asimismo la referida Resolución Gerencial Regional en su artículo segundo dispuso remitir copias de todos los actuados a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a fin que dé inicio a las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que generaron la causal que origina la presente ampliación de plazo, disposición superior que se está implementando con el presente informe, conforme a los siguientes detalles:

Que, mediante Carta N° 036-2018-CMMV/RO de fecha 12 de noviembre del 2018, el Residente de Obra Ing. Carlos M. Matos Vilchez, remite el referido documento al Sub Gerente de Obras Ing. Gustavo Condezo Mansilla, en el cual informa y solicita a la vez, se remita información al Inspector de Obra para la aprobación de la Ampliación de plazo N° 01 de la obra antes mencionada;

Que, mediante Carta N° 037-2018-CMMV/RO de fecha 12 de noviembre del 2018, el Residente de Obra Ing. Carlos M. Matos Vilchez, remite el referido documento al Inspector de Obras Ing. Edwards Cristian Mackenzie Román, en el cual solicita la aprobación de la Ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín” I Etapa;

Que, a través de la Carta N° 069-2018-ECMR de fecha 15 de noviembre, el Inspector de Obras Ing. Edwards Christian Mackenzie Román, remite el Informe N° 011-2018-ECMR/SO al Sub Gerente de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en la que concluye que se aprueba la ampliación N° 01 por veinte (20) días calendario de la obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín” I Etapa;

Que, con Informe Técnico N° 211-2018-GRJ/GRI/SFSLO-CO-EDT de fecha 19 de noviembre del 2018, la Coordinadora de Obras Arq. Emperatriz de la Cruz Tapia, remite pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra en mención; por 20 días calendarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 653-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de noviembre del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, remite pronunciamiento técnico de ampliación de plazo N° 01, al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, asimismo, recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por ser Procedente, por lo que se deberá emitir el Acto Resolutivo;

Que, a través de Informe Técnico N° 399-2018-GRJ/GRI de fecha 20 de noviembre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, remite el presente documento al Gerente General Regional Ing. Víctor Duelas Capcha, en el cual, realiza pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y recomienda emitir acto resolutivo sobre la ampliación de plazo N° 01, todo ello previo informe legal;

Que, con Reporte N° 798-2018-GRJ/ORAJ de fecha 22 de noviembre, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, remite información al Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, en el cual





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

advierte que antes de emitir el informe legal, se tiene que realizar el informe presupuestal;

Que, mediante Reporte N° 466-2018-GRJ/GRPPAT de fecha 26 de noviembre, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRJ, remite al Gerente General Regional Ing. Victor Raul Dueñas Capcha, Informe Técnico de disponibilidad presupuestal para la aprobación de ampliación de plazo N° 01 para el PI "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa;

Que, a través de Informe Legal N° 629-2018-GRJ/ORAJ de fecha 27 de noviembre del 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, remite el referido Informe Legal al Gerente General Regional Ing. Victor Raul Dueñas Capcha, en la que recomienda: Aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentado por el Ing. Carlos M. Matos Vilchez en su condición de residente de la obra: "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa; ampliación de plazo que fue formalizado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 507-2018-GRJ/GGR de fecha 29 de noviembre del 2018;

Que, mediante Reporte N° 1761-2019-ORAF/OASA de fecha 25 de noviembre del 2019, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, información acerca de la responsabilidad acerca del retraso en la adquisición de agregados para la obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa, lo cual produjo el retraso del normal desarrollo y/o ejecución de la obra;

Que, con Memorando N° 849-2019-GRJ/GRI/SGO de fecha 27 de noviembre del 2019, el Sub Gerente de Obras Ing. José Luis Garay Cerrón, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, información solicitada por este último, mediante Memorando N° 051-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, sobre el deslinde de responsabilidad del desabastecimiento y demora en los procesos de adquisición de materiales respecto a la obra: "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa;

De los párrafos antes descritos y, haciendo la investigación requerida, en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la falta cometida por el presunto responsable, Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, en su calidad de Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, sería por dos hechos específicos:

- a) Demora en la atención del Pedido de requerimiento de Materiales, ya que según el pedido de Compra N° 01697 de fecha 10 de julio del 2018 donde la Sub Gerencia de Obras solicita el abastecimiento de agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada de ¾ y materiales de base granular) para la obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa; no obstante recién con fecha 21 de agosto del 2018, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Contrato de Proceso N° 238-





2018-GRJ/ORAF Adjudicación Simplificada N° 042-2018-GRJ/OEC-PE-PROCEDIMIENTO ELECTRONICO/PRIMERA CONVOCATORIA, finaliza el proceso de adquisición de material Base Granular, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles, incumpliendo los plazos estipulados en los artículos 67° y 119° del reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Contrataciones con el Estado, donde prescribe que:

Artículo 67°.- Procedimiento de la adjudicación simplificada “La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 60 al 65; en ambos casos debe observarse lo siguiente: 1. El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución es de tres (3) días hábiles. No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones. 2. La integración se realiza al día hábil siguiente de vencido el plazo para la absolución de consultas y observaciones. 3. La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la integración de las bases. 4. La presentación y apertura de las ofertas se realiza en acto privado o en acto público 5. En el caso de consultorías de obras o consultorías en general, la presentación de ofertas, apertura de sobres económicos y el otorgamiento de la buena pro puede realizarse en acto privado o en acto público”.

Artículo.- 119° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato “Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: 1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato (...); de donde se colige que en la adjudicación simplificada para la contratación de bienes, sumando todos los plazos de todo el procedimiento debe durar aproximadamente máximo 21 días hábiles, desde que ingreso el pedido de compra N° 01697 hasta la suscripción del contrato N° 238-2018-GRJ/ORAF, situación que no ha ocurrido.

- b) De otro lado, el residente de obra Ing. Carlos M. Matos Vilchez, menciona que la otra causal de la ampliación de plazo, fue que el contratista de materiales de base granular, había incumplido con el cronograma de entrega de materiales, señalado en la cláusula sexta del contrato N° 238-2018-GRJ/ORAF (fecha de entrega desde el 11 de setiembre hasta el 20 de setiembre del 2018), a razón de ello, dicho profesional presentó la Carta N° 25-2018-GRJ/GRI7SGO/RO-CMMV con fecha 25 de setiembre del 2018, al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares LIC. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, poniendo en conocimiento sobre el desabastecimiento de materiales solicitados en su oportunidad, a la vez, se tome las medidas inmediatas frente al incumplimiento del contrato del contratista.





Gobierno Regional Junín



Avanzando con la fuerza del pueblo!

No obstante, se evidencia que el procesado **LIC. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, no realizó ninguna acción inmediata posterior a dicha solicitud como aplicar penalidades, solicitar al contratista la subsanación pertinente, poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional y solicitar se inicie las acciones correspondientes a dicho incumplimiento y mediante ello, solicitar se resarza los daños ocasionados a través de la indemnización correspondiente al presente proceso; situación que trajo como consecuencia que no se cumplió con el cronograma valorizado de obra, la partida que pertenece a la ruta crítica, perjudicó a las otras partidas como pavimento rígido; los retrasos en las contrataciones como el caso de los agregados (arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y material de base granular).

Por lo tanto, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a cargo de **LIC. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO** sería responsable de la demora del abastecimiento de dicho material, toda vez, que una de sus funciones específicas era: dirigir y supervisar la ejecución irregular de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, y esto guarda concordancia con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "El órgano de las contrataciones realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la entidad, incluida la gestión de abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos" sin embargo el procesado omitió en cumplir dichas funciones, ocasionando demora en el abastecimiento de los materiales como: (arena fina, arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y materiales de base granular).



Finalmente, se halló responsabilidad de los siguientes servidores: **Ing. Edwards Christian Mackenzie Román (Inspector de Obras)**, asimismo **Ing. Carlos M. Matos Vílchez (Residente de Obras)** ambos habiendo laborado en el obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa, toda vez que, dichos profesionales no realizaron las acciones oportunas, como advertir y requerir al contratista oportunamente sobre el desabastecimiento de agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y materiales de base granular) para la obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa; siendo los mencionados profesionales, responsables sobre el control y direccionamiento de la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico, asimismo, todo ello sustentado en el Informe Técnico N° 058-2019-GRJ/GRI/SGO-FGRC.

No obstante, dichos presuntos responsables, no tienen vínculo laboral con la Institución, como se puede evidenciar mediante Memorando N° 023-2019-GRJ7ORAF/ORH/CEP de fecha 27 de noviembre del presente, asimismo, con número de contratos N° 089-2018-GRJ/OASA, 1066-2018-GRJ/OASA, 1378-2018-GRJ/OASA, 879-2018-GRJ/OASA, toda vez que fueron contratados por Locación de Servicios, consecuentemente al no tener vínculo laboral con nuestra Entidad, no le sería aplicable las disposiciones legales del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por no estar comprendido en el ámbito de aplicación de dicho régimen. Además de ello, cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, mas no una relación de carácter civil, como se da entre un tercero y la Entidad, consiguientemente esta Secretaría Técnica de Procedimientos



Gobierno Regional Junín



Administrativos Disciplinarios no tiene competencia para determinar responsabilidad administrativa contra el mismo.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO BASTIDAS**, en su calidad de ex Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín (Cargo que ejerció Desde el 05 de enero del 2015 hasta el 02 de enero del 2019), habría incurrido en la presuntas faltas administrativas tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) **"La negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales d) y g) de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: d) **"Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes"**. g) **Asesorar, controlar y supervisar el desarrollo de actividades de abastecimiento de los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Junín**", función que guarda concordancia con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- a) Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO BASTIDAS**, en su calidad de Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, sería por la Demora en la atención del Pedido de requerimiento de Materiales, ya que según el pedido de Compra N° 01697 de fecha 10/05/2018 donde la Sub Gerencia de Obras solicita el abastecimiento de agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada de ¾ y materiales de base granular) para la obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa; no obstante recién con fecha 21 de agosto del 2018, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Contrato de Proceso N° 238-2018-GRJ/ORAF Adjudicación Simplificada N° 042-2018-GRJ/OEC-PE-PROCEDIMIENTO ELECTRONICO/PRIMERA CONVOCATORIA, finaliza el proceso de adquisición de material Base Granular, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles, incumpliendo los plazos estipulados en los artículos 67° y 119° del reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Contrataciones con el Estado.
- b) De otro lado, se concluye la otra causal de la ampliación de plazo, fue que el contratista de materiales de base granular, había incumplido con el cronograma de entrega de materiales, señalado en la cláusula sexta del contrato N° 238-2018-GRJ/ORAF (fecha de entrega desde el 11 de setiembre hasta el 20 de setiembre del 2018), a razón de ello, el Residente de obra presentó la Carta N° 25-2018-GRJ/GRI7SGO/RO-CMMV con fecha 25 de setiembre del 2018, al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares LIC. **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, poniendo en conocimiento sobre el desabastecimiento de materiales solicitados en su oportunidad, a la vez, se tome las medidas inmediatas frente al incumplimiento del contrato del contratista.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

No obstante, se evidencia que el procesado **LIC. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, no realizó ninguna acción inmediata posterior a dicha solicitud como aplicar penalidades desde el vencimiento de plazo para subsanar, poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional y solicitar se inicie las acciones correspondientes a dicho incumplimiento y mediante ello, solicitar se resarza los daños ocasionados a través de la indemnización correspondiente al presente proceso; situación que trajo como consecuencia que el cronograma valorizado de obra la partida que pertenece a la ruta crítica, perjudique a las otras partidas como pavimento rígido; los retrasos en las contrataciones como el caso de los agregados (arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y material de base granular) para la presente obra tuvieron procesos por más de 41 días calendarios, siendo esta obra por administración directa y los procesos por administración directa deben ser menores a 20 días hábiles como lo establece la adjudicación, puesto que ésta perjudica al cronograma de programación de obra.



Por lo tanto, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a cargo de **LIC. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO** sería responsable de la demora del abastecimiento de dicho material, toda vez, que una de sus funciones específicas era: dirigir y supervisar la ejecución irregular de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, y esto guarda concordancia con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "El órgano de las contrataciones realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la entidad, incluida la gestión de abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos" sin embargo el procesado omitió en cumplir dichas funciones, ocasionando demora en el abastecimiento de los materiales como: (arena fina, arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y materiales de base granular).

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

Que, el procesado Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, habría demorado en la atención del Pedido de Compra N° 01697, lo cual trajo como consecuencia que el cronograma valorizado de obra la partida que pertenece a la ruta crítica, perjudique a las otras partidas, asimismo, la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa, generando con esta demora la paralización de la obra y afectación directa. Asimismo, no habría efectuado acción alguna frente al incumplimiento por parte del contratista en el abastecimiento de agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y materiales de base granular), pese a que se le puso en conocimiento de dicha situación a través de la Carta N° 25-2018-GRJ/GRI7SGO/RO-CMMV con fecha 25 de setiembre del 2018.



Gobierno Regional Junín



- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional de la Carrera de Administración por más de 10 años de experiencia en el área de abastecimiento, especializado en Contrataciones con el Estado y, haber ocupado indistintamente cargos similares en diversas instituciones públicas, mayor era su obligación de conocer y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa en aplicación al presente caso, asimismo, cumplir con los plazos oportunamente, conducta que no habría efectuado pertinentemente.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO BASTIDAS**, la sanción de **Suspensión sin goce de remuneraciones**.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 090-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 28 de noviembre del 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, quien en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en las presuntas faltas administrativas tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones"; ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales d) y g) de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del vínculo

(MOF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: d) "Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes". g) Asesorar, controlar y supervisar el desarrollo de actividades de abastecimiento de los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Junín". Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

29 NOV 2019

B/Abog. Heien S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL